

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003- 2018-00666 -00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Demandado:	Andrés Mauricio Uribe Valencia
Providencia:	Sigue Adelante con la Ejecución
Interlocutorio	No. 143

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, no se presentaron excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificado el demandado por intermedio de Curadora ad-litem.

CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como títulos ejecutivos dos pagarés. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumplen con las exigencias generales y específicas del Código de Comercio, y constituyen plena prueba en contra del deudor.

La parte demandada fue notificada debidamente por intermedio de notificación personal de la Curadora ad litem designada, quien contestó la demanda, pero no interpuso dentro de la oportunidad legal excepciones.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del **Banco Coomeva S.A.**, en contra del señor **Andrés Mauricio Uribe Valencia**, en los términos establecidos el auto del 13 de diciembre de 2018.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sea de propiedad de la demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

Tercero. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P., AGENCIAS EN DERECHO por la suma de **\$6.500.000.**

Sexto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c278f6075d6936140475555adc7303f6ff484bd087c92c32538258c31806b6d

Documento generado en 09/03/2021 06:22:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>